



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "SGS Centro de Formación y Capacitación Ltda.", RUT N° 76.615.150-7, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 4.488.- 1**

Puerto Montt, 27-NOVIEMBRE-2012

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 11 de septiembre de 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, don José Luis Allancán Sandoval, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación "SGS Centro de Formación y Capacitación Ltda.", R.U.T. 76.615.150-7, en adelante "el OTEC", domiciliado en Ignacio Valdivieso 2409, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana, representado legalmente por Doña Mónica Leiva Ulloa, RUT N° 7.734.663-5, respecto del curso "Formación en auditorías internas de sistemas de gestión de la calidad bajo la normaBRC", código Sence 1237820964, código de acción 4.137.374, a ejecutarse en el domicilio Llau Llau s/n, comuna de Castro, región de Los Lagos, en las fechas comprendidas desde el 10 de septiembre de 2012 hasta el 11 de septiembre de 2012, específicamente en el horario de 08:00 horas hasta 13:00 horas y 14:00 horas hasta 17:00 horas, los días lunes y martes, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, siguiente:

- a) Relator no informado a Sence
- b) Curso se ejecuta en horario distinto del informado, en horarios de 08:00 horas a 12:00 horas y de 13:00 horas a 17:00 horas.
- c) Libro de contenidos no está al día (sin registro de actividades).

3.- Que mediante el Acta de Fiscalización se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 28 de septiembre de 2012 el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Doña María Soledad Márquez indica en forma sustancial lo siguiente:

- a) *“Relator no informado a SENCE (Se adjunta Formulario de Solicitud de Inscripción de Relator). Situación regularizada”.*
- b) No se pronuncia respecto de la segunda irregularidad, por lo que se asume renuncia a su derecho en esta parte del proceso.
- c) *“Libro de Clases sin registro de contenidos (Se adjunta Libro de Clases con Contenidos al día). Situación regularizada”.*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) El Formulario Solicitud de inscripción de relator de actividad de capacitación fue ingresado en la Dirección Regional Metropolitana el 26 de septiembre de 2012, fecha posterior a la fiscalización.
- b) No se pronuncia respecto del horario de ejecución distinto del informado.
- c) Los contenidos fueron registrados en el libro con posterioridad al término del curso.

6.- Que el informe de fiscalización N° 397, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

## RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC SGS Centro de Formación y Capacitación Ltda., R.U.T. N° 76.615.150-7, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente,

a) Multa equivalente a 03 UTM, en razón que “Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma”, por ejecutar la actividad de capacitación con relator no autorizado por el Servicio Nacional, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) Multa equivalente a 03 UTM, en razón de “Ejecutar la capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional”, conducta sancionada en el artículo 75, numeral 3 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

c) Multa equivalente a 03 UTM, en razón de “No llevar al día el registro de materias o de asistencia”, conducta sancionada en el artículo 75, numeral 5 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**



**SEBASTIÁN TORREALBA ALVARADO**  
**DIRECTOR REGIONAL (PYT)**  
**SENCE REGION DE LOS LAGOS**

  
STA/JAS/jas

Distribución:

- Representante OTEC "SGS Centro de Formación y Capacitación Ltda."
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado:	76615150 - 7	SGS CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LIMITADA
Región	De Los Lagos	N° Resolución 4488
Monto	9	Destino TESORERIA

---

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	02/01/13	Hora de Ingreso	15:16:51	Login de ingreso	12130359	JOSÉ LUIS ALLANCÁN SANDOVAL
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------